

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Ayuntamiento Constitucional de Silao de la Victoria, Guanajuato para el periodo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto 56 fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual de la desigualdad, exclusión y la discriminación de las personas adultas mayores, es un problema que se presenta en nuestro país como uno de los factores que vulneran los derechos fundamentales de este sector, que crece día con día, la falta de inclusión y de igualdad, principios que se deben tomar en cuenta para la construcción de políticas públicas en beneficio de las personas adultas mayores, así como la discriminación por cualquier motivo incluyendo la edad, ya que trastoca los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. En la actualidad, es necesario legislar en estos temas tan importantes para mejorar y apoyar acciones que den como resultado una vida digna de las personas adultas mayores.

La presente iniciativa pretende incorporar en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el uso del lenguaje incluyente, a fin de combatir la discriminación y estereotipos tradicionales atribuidos a nuestros adultos mayores.

El lenguaje es el conjunto de signos y sonidos que el ser humano ha utilizado, desde su creación hasta nuestros días, para poder comunicarse con otras personas, a las que manifiesta lo que siente y lo que piensa acerca de una cuestión determinada.

El lenguaje es el recurso humano que hace posible la comunicación. En el caso de la humanidad, esta herramienta se encuentra extremadamente desarrollada y es mucho más avanzada que en otras especies animales, ya que se trata de un proceso de raíces fisiológicas y psíquicas. El lenguaje, brinda la posibilidad a mujeres y hombres de seleccionar, citar, coordinar y combinar conceptos de diversa complejidad.

Es importante comentar que, antes de desarrollar sus capacidades de forma amplia, las personas desarrollamos un prelenguaje, consistente en un rudimentario sistema de comunicación que se hace evidente durante los primeros años de vida y que implica capacidades tanto de carácter neurofisiológico como psicológico, tales como la percepción, la motricidad, la imitación y la memoria.

El lenguaje tiene una estrecha relación con nuestro pensamiento y a través de él, se nombra e interpreta la realidad en la que vivimos. El lenguaje refleja lo que la sociedad es en cada momento, pero a su vez, en constante evolución de acuerdo con los cambios que experimenta la humanidad, va creando nuevas formas en virtud de lo que sus hablantes desean que sea la sociedad en la que viven.¹

Desafortunadamente, el lenguaje también es una de las vías principales para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.

La importancia de los adultos mayores, implican grandes cambios en el lenguaje, lo cual nos obliga a replantear nuestros hábitos lingüísticos para que respondan a esta nueva realidad, además, con esta acción se refrenda con diversos matices contemplados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por lo tanto, el 15 de julio del 2015 se aprueba en la Organización de los Estados Americanos (OEA) “la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores”. El objeto de la convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La aprobación de la Convención ha significado un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez y el envejecimiento ubicando a las personas mayores como sujetos de derecho. Este tratado logra unificar la dispersión de instrumentos existente hasta el momento y constituye el primer instrumento que enfatiza la comprensión del envejecimiento desde la dimensión de género. Sumado a ello, aborda el concepto de autonomía como foco e incorpora temas que previamente eran tratados de manera marginal como el abuso y maltrato y la situación de las personas mayores que reciben cuidados de forma permanente e institucional. Asimismo, la convención es una moderna herramienta educativa y de sensibilización, un instrumento político para el reconocimiento de derechos específicos de todas las personas mayores.

Con esa certeza, proponemos una reforma al párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que se contemple la con perspectiva de lenguaje incluyente el término adultos mayores a fin de eliminar cualquier tipo de discriminación y estereotipación del concepto actual de anciano.

Para concluir, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y como elemento vinculado a la presente exposición de motivos, se agregan las evaluaciones de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, en atención a los siguientes alcances: .

IMPACTO JURIDÍCO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. A su vez, el artículo 56, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece la facultad de los Ayuntamientos de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO Esta iniciativa realmente no representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente y adecuada.

IMPACTO PRESUPUESTARIO En sentido estricto esta iniciativa no implica impacto presupuestario, ya que la presente no representa la creación de plazas o ampliación de las estructuras administrativas existentes.

IMPACTO SOCIAL Las reformas y adiciones de la presente iniciativa buscan como impacto social establecer un lenguaje incluyente y no discriminatorio en beneficio de nuestros adultos mayores.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

<<CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1. En el Estado de Guanajuato...

Las normas relativas...

Todas las autoridades del estado...

Para los efectos de esta Constitución...

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución reconoce y protege...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce y garantiza...

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del **adulto mayor**.

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho al acceso...

Toda persona tiene derecho a...>>

TRANSITORIO:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.